

RAD: 63001310300120230014800

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, catorce (14) de agosto de dos mil vientes (2023)

Revisando la subsanación de demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por ISIDRO ENCIZO ALARCÓN, se encuentra que la demanda aun así no reúne los requisitos para poderle dar el trámite procesal requerido.

La demanda fue inadmitida por:

“Indica en lo pertinente el Artículo 400 del C.G.P.: “La demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales **sobre los inmuebles objeto del deslinde** que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos”. No se entiende entonces la razón por la cual en esta demanda sólo se hace alusión a un solo inmueble. **Deberá indicar cuáles son los folios de matrícula de los cuales son titulares de derechos reales principales los demandados**, que deben ser diferentes al folio de matrícula del inmueble de la parte demandante.

En la subsanación se indicó:

“la sentencia divisoria de partición material no ha sido registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos, toda vez que los copropietarios del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-134681, ISIDRO ENCIZO ALARCON, GRUPO SAN JUANITO SAS Y GRUPO ASEMPA SAS, no han podido ponerse de acuerdo respecto a la línea divisoria de los predios asignados, toda vez que les ha sido imposible cumplir con la sentencia de división, en el sentido que la división material se estableció en la sentencia teniendo en cuenta el tipo de terreno a asignar a cada uno de los copropietarios en terreno plano, media ladera, ladera y zona de protección y así se fijó el porcentaje equitativo a los copropietarios, y con base en ello se aprobó un plano con la proyección de los linderos, no obstante el mismo es contrario a las áreas antes mencionadas, y por lo tanto ha sido físicamente imposible de darle cumplimiento.”

Lo que se evidencia en este asunto es que los propietarios no han dado cumplimiento a la sentencia dictada en el proceso divisorio, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial. Y es que las normas que regulan el trámite divisorio indican:

"Artículo 410. Trámite de la división. Para el cumplimiento de la división se procederá así:  
3. Registrada la partición material, cualquiera de los asignatarios podrá solicitar que el juez le entregue la parte que se le haya adjudicado”.

Sin registro, no hay titularidad de la porción asignada y sin registro no hay lugar a la distribución material.

En consecuencia, la parte no dio cuenta en la subsanación de los inmuebles que se encuentran en contienda para proceder al deslinde o a amojonar, pues lo que se evidencia es que no se han agotado trámites propios de la materialización de la sentencia del proceso divisorio que ya se surtió.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q.

**RESUELVE**

**RECHAZAR** la demanda VERBAL instaurada por ISIDRO ENCIZO ALARCÓN en contra de GRUPO SAN JUANITO SAS y GRUPO ASEMPA SAS.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a4abe5f9725d12544ab4d06f40d28b7287b06e07a584107b85250b2dc9b351**

Documento generado en 14/08/2023 06:54:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**